



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2011-MPP

San Pedro de Lloc, 23 de Marzo del 2011.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo en Sesión Ordinaria de fecha de 23 de marzo del 2011.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 194°, y la Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo II de su Título Preliminar, prescriben que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, por la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, se estableció el marco jurídico para el desarrollo de las relaciones de asociatividad municipal, previstas en el artículo 124° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 2° de la Ley de la Mancomunidad Municipal define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo voluntario de municipalidades, para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, con los fines de promover desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios a los ciudadanos en el artículo 5°, se establece que la voluntad de constituir una mancomunidad y su estatuto, se aprueban por Ordenanza Municipal de las municipalidades intervinientes, sustentadas en los informes técnicos que den viabilidad a su creación.

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, establece el procedimiento para la constitución de las mancomunidades municipales; se señala que la Ordenanza Municipal aprueba la Constitución de la Mancomunidad Municipal, con la ratificación del contenido del Acta de Constitución, sus Estatuto, y la designación del primer Presidente del Consejo Directivo y del primer Gerente General.

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2010-MMVJ, de fecha 28 de febrero del 2011, el Equipo Técnico Municipal, declara la viabilidad para la constitución de la “Mancomunidad Municipal del Valle Jequetepeque”.

Que, Sesión Ordinaria de fecha 11 de marzo del 2011, los alcaldes de las municipalidades Provinciales de Pacasmayo y Chepén y las municipalidades Distritales de Pacasmayo, Jequetepeque, San José, Guadalupe, Pacanga y Pueblo Nuevo, acordaron la constitución de la Mancomunidad Municipal del Valle Jequetepeque.

De conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la Ley de la Mancomunidad Municipal – Ley N° 29029, modificada por la Ley N° 29341 y el Informe Técnico N° 001-2001-MMVJ;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN Y EL ESTATUTO DE LA MACOMUNIDAD MUNICIPAL DEL VALLE JEQUETEPEQUE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la constitución de la “Mancomunidad Municipal del Valle Jequetepeque”, según Acta de fecha 11 de marzo del 2011, suscrita por los Señores Alcaldes de las Municipalidades de la Provincia de Pacasmayo y Chepén y los Distritos de Pacasmayo, Jequetepeque, San José, Guadalupe, Pacanga y Pueblo Nuevo.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

La Mancomunidad Municipal del Valle Jequetepeque tiene por objeto:

- a) Gestión de los Residuos sólidos en el Valle Jequetepeque:
 - Diagnóstico
 - Elaboración de Expedientes Técnicos
 - Implementación de parques Residuales
- b) Promoción del Desarrollo Económico:
 - Promover la agricultura diversificada
 - Fomento del turismo (promoción de un corredor turístico articulado al corredor macro regional)
 - Fomento de la inversión privada y promoción del empleo
 - Promover el comercio (ferias agropecuarias para el posicionamiento de los productos del valle)
- c) Seguridad Ciudadana:
 - Promover la participación vecinal en el desarrollo local
 - Desarrollar sistemas de organización de la población para efectivizar la vigilancia.
- d) Ejecución de proyectos
 - Promoción de la Diversificación agrícola en el Valle Jequetepeque
 - Sistemas Integrales de Residuos Sólidos para el Valle Jequetepeque

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar el Estatuto de la “Mancomunidad Municipal del Valle Jequetepeque”, ratificando el contenido en el Acta de Constitución, que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- Delegar las competencias y funciones a la Mancomunidad Municipal del Valle Jequetepeque”, las que se detallan a continuación:

- a) Concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico del Valle Jequetepeque.
- b) Ejecutar directamente o promover la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida de la población, la población, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el valle, tales como: parques residuales, mercados, canales de irrigación y obras similares, en coordinación con el gobierno regional respectivo.
- c) Facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo.
- d) Proveer el servicio de limpieza pública determinando las áreas de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios.

ARTÍCULO CUARTO.- Ratificar la designación del Señor **Hugo Frederihs Buchelli Torres** en el cargo de Presidente del Consejo Directivo y del señor **Benjamín Banda Abanto** en el cargo de Gerente General de la Mancomunidad Municipal, de conformidad a los acuerdos señalados en el Acta de Constitución.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y cumpla.